

Estudios legislativos

El aporte de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la justicia electoral mexicana

The Contribution of the Regional Chambers from the Electoral Tribunal of the Federal Judicial Branch to the Mexican Electoral Justice

Gabriela del Valle Pérez*

Sumario:

- I. Introducción.
- II. La justicia electoral y el inicio de las salas regionales del TEPJF.
- III. Las salas regionales en la justicia electoral mexicana.
- IV. Conclusiones.
- V. Referencias bibliográficas.

* Magistrada de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Recibido: 26 de noviembre de 2019

Aceptado: 6 de febrero de 2020

D. R. © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Revista Mexicana de Derecho Electoral, núm. 15-16, enero-diciembre de 2019, pp. 189-204,

Ciudad de México

Universidad Nacional Autónoma de México, IJJ-BJV, 2020

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/issue/archive>

Resumen:

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha convertido en un pilar fundamental para la protección y defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía. En este contexto, esta colaboración presenta un análisis del pasado de la justicia electoral para desvelar cómo incide en nuestro presente; desentraña, además, el papel de sus salas regionales, especificando los aportes que en su conjunto han permitido garantizar que los derechos de participación democrática se ejerzan de manera libre, mediante el recuento del volumen de sentencias emitidas, la relevancia de los criterios contenidos en ellas y la labor de vinculación con la ciudadanía.

Abstract:

The Electoral Tribunal of the Federal Judicial Branch has become a fundamental pillar for the protection and defense of the political-electoral rights of citizens. In this context, this collaboration presents an analysis of the past of electoral justice to reveal how it affects our present. It also unravels the role of the Regional Chambers, specifying the contributions that, as a whole, have made it possible to guarantee that the rights of democratic participation are freely exercised by counting the volume of sentences issued, the relevance of the criteria contained in them and the work of linking with citizens.

Palabras clave: justicia electoral, ciudadanía, derechos político-electorales, salas regionales, garantías jurisdiccionales.

Keywords: electoral justice, citizenship, political-electoral rights, regional chambers, jurisdictional guarantees.

I. Introducción

Después de la promulgación de la Independencia mexicana no había estabilidad política en México, y en sus primeras décadas como país independiente “el poder no se transmitió de manera pacífica y ordenada. Era un México convulso”.¹ La construcción de un entramado de autoridades que velaran por que nuestras decisiones se tomaran a través del voto y los resultados se respetaran, fue una manera eficiente de contrarrestar estos problemas.

En este ensayo se analizará cómo el pasado incide en nuestro presente, en el que contamos con reglas y organismos encargados de que la ciudadanía en el país ejerza su derecho a participar en la vida pública de su comunidad en paz y con libertad.

Como parte de esta ingeniería electoral, se encuentran las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que han contribuido a acercar la justicia electoral a las personas.

El número de sentencias emitidas, la importancia de los criterios contenidos en las mismas y la labor de vinculación con la ciudadanía, son los principales motivos para adentrarnos en su función y mostrar por qué son fundamentales para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho en México.

II. La justicia electoral y el inicio de las salas regionales del TEPJF

El inicio de la historia del México independiente fue social, económica y políticamente complejo. Después de la consumación de la Independencia en 1821, se pueden distinguir varias etapas de la justicia electoral mexicana hasta nuestros días. La mayoría de los autores en el tema coinciden en que las etapas inician a partir de la Constitución Federal de 1824, y difieren en el número de periodos y el impacto de las leyes en cada etapa.²

Para el jurista José de Jesús Orozco Henríquez, son tres periodos relevantes los que se pueden distinguir sobre la evolución del sistema de justicia electoral en México (SJE), y su clasificación responde a cuál fue el órgano encargado de la materia en la historia de nuestro país: “a) SJE predominantemente a cargo de órgano legislativo o asamblea política (1824-

¹ Astudillo, César, *El derecho electoral en el federalismo mexicano*, México, Segob, Cultura, INEHRM-UNAM. 2018, p. 45.

² Arreola, Álvaro, *La justicia electoral en México. Breve recuento histórico*, México, TEPJF, 2008, pp. 13-19.

1977); b) SJE mixto a cargo de órgano jurisdiccional y, finalmente, órgano legislativo (1977-1996), y c) SJE plenamente judicial (1996 a la fecha)”³.

El ministro Fernando Franco,⁴ por su parte, identifica cinco grandes etapas: a) de 1824 a 1860, etapa que se conoce como de calificación puramente política, que introduce los principios de autocalificación⁵ de elecciones de diputados y senadores y de heterocalificación⁶ de la elección del titular del Poder Ejecutivo; b) de 1860 a 1870, periodo en el que se instaura el juicio de amparo; c) de 1878 a 1976, etapa en la que prevalece la tesis del jurista Ignacio Luis Vallarta, relativa a que el Poder Judicial no debe inmiscuirse en cuestiones políticas y, por lo tanto, el juicio de amparo no es una vía para resolver conflictos electorales; d) de 1977 a 1986, periodo en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede resolver sobre cuestiones electorales, y e) de 1987 a 2003, etapa en la que se establecen tribunales especializados para resolver los conflictos electorales.

Lo cierto es que en la historia de México hay periodos muy significativos en el tema de justicia electoral; en algunos la justicia enfrentó serias dificultades. Por ejemplo, en 1877 inició la llamada era del porfiriato, que se caracterizó por perpetuar a Porfirio Díaz en el poder durante más de 30 años (periodo que se interrumpió brevemente entre 1880 y 1884, en que gobernó Manuel González), y que culminó con la Revolución mexicana, que llevó al autoexilio al propio Díaz. Sobre este régimen, Francisco

³ Orozco, José de Jesús, *Justicia electoral comparada en América Latina*, México, UNAM, 2019, p. 100.

⁴ Franco González Salas, José Fernando, en Arreola, Álvaro, *op. cit.*, pp. 17 y 18.

⁵ El TEPJF nos explica que el principio de autocalificación de las elecciones “se trataba de un proceso conforme al cual los diputados electos tenían a su cargo resolver sobre la elección de los miembros de la legislatura de la que ellos formarían parte y las impugnaciones presentadas eran abordadas conforme a un criterio eminentemente político. La reunión de los presuntos diputados que tendrían a su cargo esa función fue llamada en la tradición mexicana como colegios electorales para denominar así las relativas a la integración de las cámaras de Diputados y Senadores, como para llevar a cabo la calificación de la elección del presidente de la República”. Duarte, Rodolfo, “Antecedentes históricos de la justicia político-electoral en México”, *Evolución histórica de las instituciones de la Justicia Electoral en México*, México, TEPJF, 2002, p. 83.

⁶ El sistema de heterocalificación consiste en que la calificación de las elecciones se haga por un órgano diverso al que resulta del proceso electoral. En México, tal sistema se establece de forma parcial, ya que el Tribunal Electoral en esa época no tenía plena jurisdicción, podía anular elecciones, pero esa decisión tendría que ser revisada por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados en última instancia; por ello, prevaleció hasta 1996, año en que se transita a que las elecciones fueran calificadas en forma definitiva por el Poder Judicial de la Federación. Andrade, Eduardo, *La reforma política de 1996 en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 196.

I. Madero sentenció que “acabó con las libertades públicas, ha hollado la Constitución, desprestigiado la ley que ya nadie procura cumplir, sino evadir o atormentar para sus fines particulares y, por último, acabó con el civismo de los mexicanos”.⁷

En la época del porfiriato, el poder se concentró en una sola persona, y no existieron mecanismos idóneos para la protección de derechos civiles y políticos. Tal situación provocó el hastío del pueblo mexicano, que ante la imposibilidad de dirimir conflictos políticos por vías legales recurrió al conflicto armado.

La etapa postrevolucionaria trajo consigo cambios significativos para estabilizar al país y dotarlo de instituciones más modernas. Es así que a partir de 1917 el país comenzó una nueva evolución sentada en las bases de la Constitución que desde entonces nos rige. La máxima ley de nuestro país es considerada la consumación ideológica de la Revolución y fundamento normativo del nuevo Estado, realista y acorde a las complejidades del país y primera en el mundo en prever derechos sociales. Así, con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cimentó un nuevo modelo de país, que ha mantenido un rumbo a través de reformas que, en materia político-electoral, no han sido pocas.

Sin embargo, es a partir de la segunda mitad del siglo XX cuando se priorizan dos cuestiones: por un lado, se sigue la profesionalización y ciudadanización de las elecciones y, por el otro, la judicialización (esta última comenzaría en la última década del siglo XX).⁸

Ciertamente, durante gran parte de la justicia electoral en México, todo conflicto electoral que surgió hasta antes de 1993 se resolvió mediante el procedimiento de autocalificación. La fuerza de este procedimiento fue tal que se adoptó en gran parte del territorio nacional, lo que permitió en gran medida que México se gobernara por un partido único por casi 60 años. El control del partido hegemónico fue de un alcance muy significativo, pues desde su creación y hasta 2000 todos los presidentes y gobernadores pertenecieron a ese partido hasta 1989, año en que el estado de Baja California eligió como gobernador a un candidato del Partido Acción Nacional (PAN). Tal evento inauguró la alternancia política en México, por lo menos a nivel subnacional.⁹

⁷ Madero, Francisco, *La sucesión presidencial en 1910*, México, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, 2012, p. 221.

⁸ Barragán Barragán, José, *El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Evolución histórica de la justicia electoral en México*, México, TEPJF, 2013, p. 9.

⁹ *Ibidem*, pp. 30-42.

El partido único de aquella época también contaba con mayorías absolutas en las Cámaras del Congreso de la Unión y en los congresos locales, además de gobernar en cerca de la totalidad de los municipios del país. Lo anterior fue posible por el establecimiento de un sistema que se distinguió por otorgar privilegios y recursos al partido en el poder, entre ellos la organización electoral, en tanto que a los partidos y organizaciones opositoras les imponía innumerables obstáculos y dificultades para participar en la vida pública y política del país.¹⁰

Sin embargo, se puede observar cómo durante las siete décadas en que gobernó el único partido, gradualmente se fueron derivando cambios generados por el descontento social y político, y se posicionaron agendas democráticas, que durante el último tercio del siglo pasado adquirieron mayor relevancia y transformaron la vida política del país.

Para algunos, la transición democrática del país encuentra su punto de inflexión en la reforma electoral de 1977, que introdujo un sistema electoral segmentado que constó de dos partes: uno mayoritario y otro proporcional.¹¹ Este sistema dio la oportunidad a partidos minoritarios de acceder a cargos de representación.

La inclusión de distintas fuerzas políticas generó la necesidad de contar con mayor certeza en los comicios, pues no sólo se trataba de participar en forma simbólica, sino de ganar elecciones. Por consiguiente, se creó un modelo en el que ya no sólo se encargaría el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobernación de organizar los procesos electivos.

Hay que tener en cuenta que en 1987, con la reforma al artículo 60 constitucional, se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral como un organismo autónomo de carácter administrativo cuya competencia fue para resolver los medios de impugnación en contra de las elecciones de diputados, senadores y presidencial. Sin embargo, las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Electoral podían ser modificadas por los colegios electorales de las cámaras legislativas, y sólo ellos podían declarar la nulidad de alguna elección; esto es, “la decisión final continuaba en manos de las fracciones de los partidos políticos en el Congreso”.¹²

¹⁰ Alarcón, Víctor y Reyes del Campillo, Juan, *El sistema de partidos mexicano: ¿una historia sin fin?*, en Freidenberg, Flavia (ed.), *Los sistemas de partidos en América Latina 1978-2015*, México, UNAM-Instituto Nacional Electoral, 2016, p. 29.

¹¹ Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, UNAM, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 243.

¹² Orozco, José de Jesús, *Justicia electoral comparada en América Latina*, cit., p. 135.

En la década de los noventa se inició una ruta en la que aún se sigue avanzando, pues se estableció un modelo de organización electoral que se mantuviera al margen de los poderes públicos para generar mayor confiabilidad social y credibilidad política. De manera que se establece un nuevo sistema de calificación de las elecciones a través de un órgano administrativo denominado Instituto Federal Electoral (que en ese momento fue integrado por consejeros magistrados) y un órgano jurisdiccional, el Tribunal Federal Electoral, este último con la finalidad de revisar la legalidad de los actos de la autoridad administrativa.

En la reforma de 1993, se fortaleció al órgano jurisdiccional, se incorporó una sala de segunda instancia a las entonces salas central (de carácter permanente) y regionales (de carácter temporal; esto es, sólo funcionaban durante los procesos electorales federales). Dicha sala de segunda instancia conocía los recursos interpuestos contra los resultados en las elecciones legislativas, así como contra la asignación de diputaciones de representación proporcional, y constitucionalmente se le definió como “máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral”.¹³ Con esto, se eliminó a los colegios electorales del Congreso de la Unión, dejando la calificación de la elección presidencial aún a cargo de la Cámara de Diputados.

De igual forma, se fortalecía al Instituto Federal Electoral, ya que en la mencionada reforma le fue conferida la facultad para determinar la legalidad y la validez de la elección de senadores y diputados. Con ello, la función del Instituto fue adquiriendo mayor relevancia; sin embargo, aún permanecía en su integración el titular de la Secretaría de Gobernación, con lo que la plena autonomía de la institución era una tarea pendiente.

En poco tiempo, en 1996, el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral se transformaron. Por un lado, ambas instituciones se independizaron por completo del Poder Ejecutivo, lo que significó una autonomía constitucional plena con consejeros electorales como únicos encargados de la toma de decisiones, concediendo a los representantes de los partidos políticos su participación con voz, pero sin voto. Por otro lado, se incorporó el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, con lo que se fortaleció su naturaleza judicial y su carácter de tribunal constitucional.

Según el doctor José Luis de la Peza, la reforma de 1996 “vino a llenar una importante laguna en cuanto al control de constitucionalidad en el ámbito electoral (abarcando leyes, actos, resoluciones y derechos

¹³ *Ibidem*, p. 138

político-electorales de los ciudadanos, ya sea dentro del ámbito federal o local”;¹⁴ pues el artículo 41 constitucional expresaba que “Para garantizar los principios de constitucionalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalan esta Constitución y la ley”.¹⁵

No fue sino hasta 2007, cuando se inició un periodo de reformas, que se han encaminado a fortalecer al entonces Instituto Federal Electoral (IFE), hoy Instituto Nacional Electoral (INE), y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) para garantizar una mayor independencia. De ese modo, se podría tener una mayor garantía de que estos órganos estuvieran en condiciones de contribuir (junto con las otras instituciones del Estado mexicano) a erradicar la desigualdad social y los enfrentamientos constantes que fueron característicos de los periodos anteriores.¹⁶

III. Las salas regionales en la justicia electoral mexicana

El nacimiento de las salas regionales del TEPJF significó un gran avance en la historia de la justicia electoral desde sus inicios; aun cuando sólo funcionaban temporalmente en los procesos electorales federales, cumplían con tres objetivos fundamentales:

1. Organizar la administración de la justicia mediante la distribución de las atribuciones y competencias jurisdiccionales en diversos órganos, lo que indudablemente redundaba en un mayor análisis de los asuntos y calidad de las sentencias.
2. Facilitar a los sujetos electorales el acceso a la justicia e infundir en ellos la confianza y convicción de que cuentan con una instancia cercana que dirimirá con plena imparcialidad, objetividad y apego a derecho los conflictos que se susciten por la comisión u omisión de los actos o resoluciones de las autoridades administrativas electorales.
3. Optimizar la celeridad de los procesos jurisdiccionales con el fin de resolverlos en el menor tiempo posible, sin soslayar el objetivo fundamental de la

¹⁴ Peza, José Luis de la, “Notas sobre derecho electoral en México”, *Justicia electoral en el umbral del siglo XXI. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral*, México, TEPJF-IFE-UNAM-UQRoo-ONU PNUD, 1999, p. 855.

¹⁵ Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de agosto de 1996.

¹⁶ Arreola, Álvaro, *op. cit.*, pp. 42-45.

institución establecido en el artículo 41, segundo párrafo, base cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de constituirse como garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de los órganos electorales.¹⁷

Además, estas salas tenían competencia para resolver durante los procesos electorales ordinarios los recursos de apelación en la etapa preparatoria y los de inconformidad que se presentaban en contra de los actos, resoluciones o resultados consignados en las actas de cómputo distrital o local de los órganos de los institutos electorales que quedaran comprendidos dentro de la circunscripción plurinominal de su sede.¹⁸

La reforma electoral de 2007 ha sido una de las más grandes en la historia de México. Por medio de ésta, se hicieron adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y distintas leyes electorales, que fueron publicadas el 1o. de julio de 2008. Entre los puntos que se destacan en la reforma, para el tema que nos ocupa, hay que señalar que se aprobó la permanencia de las cinco salas regionales del TEPJF,¹⁹ ello debido a que estas salas fueron creadas para aminorar las altas cargas de trabajo de la Sala Superior, según se estableció en la exposición de motivos de la citada reforma de 2007:

Vistas las cargas de trabajo que cada año debe enfrentar la Sala Superior, no se considera prudente que las salas regionales se mantengan en receso fuera del proceso electoral federal, menos aun cuando los magistrados electorales que las integran tienen garantizado el derecho a seguir percibiendo la retribución salarial que la ley les señala.²⁰

¹⁷ Aguayo, Javier, “Evolución y atribuciones de las salas regionales”, *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo político democrático de México*, México, TEPJF, 2003, p. 566.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 565 y 566.

¹⁹ Las salas regionales eran de carácter temporal de 1991 a 2007; actualmente se ubican en cada una de las circunscripciones plurinominales del país, y tienen como sedes las ciudades de Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca.

²⁰ Exposición de motivos del decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de noviembre de 2007.

A partir de entonces, las salas regionales del TEPJF han recibido 124,431 asuntos,²¹ han impartido justicia en ocho procesos electorales federales y en múltiples procesos electorales locales y han dirimido los conflictos surgidos durante las diversas etapas que integran el proceso electoral. Cabe mencionar que su competencia es únicamente en los asuntos relacionados con la renovación de quienes integrarán los poderes públicos en las entidades federativas (diputados locales y municipales), así como las diputaciones federales y senadurías.²²

Hoy, las salas regionales velan por el respeto, goce y ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía y garantizan que sus representantes sean aquellas personas que fueron electas popularmente a través del voto. Asimismo, éstas garantizan que el proceso electoral se lleve a cabo con apego a la legalidad; es decir, siguiendo las reglas en la contienda.

Es importante señalar que tratándose de los asuntos en elecciones locales cuando únicamente se abordan cuestiones de legalidad, las salas regionales son la instancia terminal, pues el recurso de reconsideración que conoce la Sala Superior procede, de manera ordinaria, respecto de cuestiones relacionadas con la solicitud de inaplicación de leyes consideradas contrarias a la Constitución.

Ahora bien, en cuanto a las atribuciones de las salas regionales, además de las señaladas en la legislación en materia electoral, la Sala Superior les ha delegado el conocimiento de asuntos relativos a la fiscalización,²³ financiamiento público²⁴ y de cuestiones relacionadas con el acceso y

²¹ Del 1o. de noviembre de 1996 al 25 de agosto de 2019. Fuente: Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultado el 29 de agosto de 2019.

²² Con excepción de las elecciones a gobernador, cuyo conocimiento es competencia de la Sala Superior.

²³ Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación núm. 1/2017, de 8 de marzo de 2017, que ordena la delegación de asuntos de su competencia, para su resolución, a las salas regionales, Ciudad de México, *Diario Oficial de la Federación*, 16 de marzo de 2017, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5476672&fecha=16/03/2017.

²⁴ Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 7/2017, del 10 de octubre de 2017, por el cual se ordena la delegación de asuntos de su competencia, en materia de financiamiento público que reciben los partidos políticos nacionales en el ámbito estatal, para su resolución a las salas regionales, Ciudad de México, *Diario Oficial de la Federación*, 13 de octubre de 2017, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5501253&fecha=13/10/2017.

ejercicio a cargos de elección popular.²⁵ Es de destacar que las salas regionales mantienen un mayor acercamiento al contexto y circunstancias particulares de las elecciones dentro de la circunscripción plurinominal de su competencia; ello mejora la comunicación y coordinación con las autoridades electorales de cada entidad federativa, lo que hace más eficiente la labor jurisdiccional electoral.

Asimismo, desde 2014, se estableció que al TEPJF se integrarían una Sala Regional Especializada y dos salas, cuyas sedes serían determinadas por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral (estas últimas no han podido instalarse por razones de presupuesto).²⁶ La Sala Especializada se encargaría de resolver los asuntos relacionados con el acceso a radio y televisión de los partidos y sus candidatos, la propaganda electoral o política, así como los actos anticipados de precampaña o campaña, facultades que desempeña hasta nuestros días.²⁷

La organización, estructura y funcionamiento actual de las salas responde en gran medida a la política general del TEPJF, que consiste en convertirse en un tribunal abierto. Esto significa replantearse un nuevo paradigma en la relación entre quienes imparten justicia y los justiciables, que otorgue una mayor transparencia, participación y colaboración entre autoridades y ciudadanía, para atender nuevas demandas, necesidades e ideas.²⁸

Desde las salas regionales se han impulsado criterios que contribuyen a reducir la brecha de desigualdad en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y de otros grupos en situación de vulnerabilidad. Respecto al principio de paridad de género, de las 356 sentencias emitidas sobre este tema por el TEPJF durante el periodo del 1o. de septiembre de 2017

²⁵ Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2015, de 10 de marzo de 2015, que ordena la remisión de asuntos de su competencia, para su resolución, a las salas regionales, Ciudad de México, *Diario Oficial de la Federación*, 25 de marzo de 2015, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5386676.

²⁶ Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo segundo de las disposiciones transitorias del artículo tercero del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede ser consultado en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487317&fecha=19/06/2017.

²⁷ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, Ciudad de México, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de febrero de 2014, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014.

²⁸ Ozlak, Oscar, *Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública*, BID, OEA, Red GEALC, 2013, p. 4.

al 31 de diciembre de 2018, fueron pronunciadas 227 por las salas regionales, tomando criterios preexistentes de la Sala Superior y creando nuevos.²⁹

Un ejemplo de lo anterior se puede observar en el expediente SM-JRC-148/2018, en el cual la Sala Regional Monterrey determinó que el principio de paridad de género debe prevalecer en todo momento, incluso cuando realicen sustituciones de candidaturas, en esos casos, los partidos y coaliciones deben registrar a una persona del mismo género.³⁰

Del mismo modo, en el juicio SRE-PSC-195/2018,³¹ relativo a un promocional difundido en contra de la candidata a la gubernatura de Puebla en la campaña electoral, la Sala Regional Especializada señaló que los partidos deben hacer un uso consciente y responsable de los tiempos del Estado que les son asignados, lo que implica eliminar prejuicios y discriminación basados en estereotipos y evitar expresiones hacia las mujeres que denoten desprecio o subordinación.

Por su parte, la Sala Regional Ciudad de México, en el expediente SCM-JDC-066/2019, dejó sin efectos la toma de protesta de un diputado que arribó al Congreso de Guerrero en sustitución de una fórmula integrada por mujeres que solicitaron licencia para separarse del cargo en forma indefinida. En este asunto, que fue promovido por un grupo de diputadas guerrerenses, se privilegió la integración paritaria en el Congreso y se hizo efectiva la participación política de las mujeres, ya que se ordenó al referido órgano legislativo que realizara una nueva asignación, en la que, quien se integrara, fuera una mujer.³²

Un tema que ha afectado gravemente a las mujeres que hacen política, es la violencia política en razón de género de la que son víctimas en sus distintas formas. Ante ello, desde el TEPJF se han emitido una serie de criterios para prevenir, atender, sancionar y erradicar esta nociva

²⁹ Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://www.te.gob.mx/genero/>.

³⁰ Las sentencias aquí señaladas y las demás que emite el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentran disponibles para su consulta en el sitio de Internet: www.te.gob.mx.

³¹ Sentencia confirmada por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-623/2018 y su acumulado SUP-REP-627/2018.

³² El criterio de esta sentencia fue confirmado; únicamente se modificó en el sentido de dejar sin efecto la orden dada al Congreso local para que tomara las medidas regulatorias y legislativas pertinentes. Expedientes SUP-REC-60/2019 y su acumulado SUP-REC-61/2019.

práctica antidemocrática, y así abonar a procesos electorales con igualdad y equidad en la contienda.

Entre las 110 resoluciones sobre violencia política en razón de género que emitió el TEPJF durante 2018, destaca la dictada en el juicio SX-JRC-140/2018 por la Sala Regional Xalapa, que frenó las aspiraciones de reelegirse a dos candidatos (presidente municipal y síndico de ayuntamientos de Oaxaca) que habían ejercido violencia política en contra de dos de sus compañeras integrantes del cabildo respectivo. Esta sentencia es sin duda un punto de inflexión para prevenir esta problemática, pues en adelante quien ejerza este tipo de violencia sabe que tendrá una consecuencia cierta que afectará su carrera política.³³

Por otro lado, velar por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas también ha sido una prioridad del TEPJF; al respecto, las salas regionales, en conjunto con la Sala Superior, han maximizado sus derechos políticos, pues no es posible concebir una democracia universal e incluyente sin la participación de todas las personas. La perspectiva intercultural que asumen las salas regionales en la solución de los asuntos en los que se encuentran involucradas las comunidades indígenas ha permitido que su integración a la vida política nacional se dé bajo su cosmovisión y con respeto a su autonomía.

Un ejemplo de lo anterior se puede observar en el expediente SG-JDC-27/2018. En este asunto, la Sala Regional Guadalajara garantizó la participación de una persona indígena como candidato independiente, pues no recibió la asesoría adecuada por parte de la autoridad administrativa local, y a criterio de la mencionada Sala, se debieron otorgar las facilidades para que cumpliera con los requisitos para aspirar a la candidatura.

Siguiendo el orden de protección de usos y costumbres de comunidades indígenas, la Sala Ciudad de México también ha resuelto que los partidos políticos deben postular de forma preferente a personas indígenas en los lugares cuya población sea mayoritaria, esto en el expediente SCM-JDC-402/2018 y su acumulado SCM-JDC-403/2018.

Por otro lado, las salas regionales han contribuido a que, desde la tramitación de la credencial de elector, surgieran cambios en beneficio de las personas. Por ejemplo, en un asunto ante la Sala Regional Guadalajara, expediente SG-JDC-153/2018, se abrió la posibilidad para que, a través de un estudio, el INE determinara la viabilidad de incluir en la credencial de elector de una persona indígena la comunidad a la que se

³³ Sentencia confirmada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-531/2018.

pertenece (en este caso se trató de la comunidad *kiliwa*), maximizando así su derecho a la identidad.³⁴

Del mismo modo, la Sala Regional Ciudad de México (entonces Distrito Federal), en los juicios SDF-JDC-455/2014 y SDF-JDC-924/2013, salvaguardó los derechos humanos de dos personas en el siguiente sentido.

En el primer asunto, una persona en situación de calle solicitaba su identificación oficial, que le había sido negada, por no contar con comprobante de domicilio, de manera que se ordenó entregar la credencial y asignar un domicilio convencional, pues la falta de éste no es motivo para restringir los derechos político-electorales de la ciudadanía.³⁵

En el segundo de los juicios citados, una persona solicitaba el registro de su nombre completo en la credencial, ya que éste se registró con abreviatura, bajo el argumento de que así se asentaba en su acta de nacimiento; al respecto, se resolvió que toda persona tiene el derecho a contar con una credencial para votar que contenga su nombre completo, y con la cual se permita una plena identificación; ello porque de esta manera se protege el derecho al nombre y el derecho al voto.³⁶

Con estos ejemplos, podemos afirmar que la labor de las salas regionales del TEPJF va en una ruta progresista y garantista, que busca la maximización de los derechos político-electorales de las personas, misma que se ha trazado en conjunto con la Sala Superior y los tribunales electorales locales, lo que hace de la justicia electoral mexicana un entramado fuerte y necesario para la democracia en el país.

Sin duda, la resolución de los conflictos electorales en México a través de los tribunales electorales ha contribuido a la transmisión pacífica de poderes y a que se respeten las decisiones tomadas por la ciudadanía en

³⁴ El Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó en el acuerdo INE/CG167/2019, que por el momento era inviable incluir dicho dato, lo cual fue confirmado por la Sala Superior en el juicio SUP-JDC-84/2019 y su acumulado SUP-JDC-103/2019, determinándose (entre otras cosas) que ello no violaba el derecho a la identidad de una persona indígena. Sin embargo, en voto particular emitido por una minoría, se consideró que incluir la pertenencia a una comunidad en la credencial de elector sí maximizaba el derecho a la identidad, porque garantiza un ejercicio más eficaz de sus derechos, entre ellos el de identidad cultural.

³⁵ Derecho que se hizo extensivo a otras personas en la misma condición, pues también se ordenó al entonces Instituto Federal Electoral, implementar un protocolo de actuación para casos similares.

³⁶ SDF-JDC-455/2014 y SDF-JDC-924/2013, Sala Distrito Federal, consultada en <https://www.te.gob.mx/buscador/>.

las urnas y, en esta tarea, la aportación de las salas regionales ha sido fundamental.

IV. Conclusiones

Analizar la evolución de la vida política del país puede tener distintas perspectivas dependiendo del contexto social, político o económico que se estudie. Sin embargo, lo que es una realidad innegable es que, debido a la consolidación de instituciones electorales, se fueron garantizando los derechos ciudadanos y, con ello, se transitó de una época convulsa a la celebración de comicios en forma pacífica.

Es necesario reconocer que debido al fortalecimiento de los órganos de justicia en materia electoral en México, hoy contamos con elecciones libres, competidas, justas, en las que se garantiza el derecho al voto universal, libre, secreto y directo, lo que nos hizo transitar a un régimen democrático. Sin embargo, tales características no son suficientes para consolidar la democracia, puesto que hay que fortalecer el Estado de derecho (pilar fundamental en un régimen de corte democrático).

Las salas regionales del TEPJF han contribuido al fortalecimiento del Estado de derecho, en el que se asume que la ciudadanía tiene derechos civiles y políticos, y el Estado tiene el deber de proveer condiciones mínimas para que esos derechos se ejerzan, lo que ha abierto puertas a la pluralidad. Entre los retos que se mantienen está el de eliminar las distancias que históricamente existieron entre la ciudadanía y los tribunales, y para conseguirlo es necesario construir puentes que permitan una relación horizontal, transparente y respetuosa.

Tribunales, autoridades administrativas y fiscalías electorales tienen como objetivo fortalecer el Estado democrático de derecho en México. Por tal motivo, es importante reflexionar sobre los avances conseguidos hasta hoy, y así continuar el camino a la consolidación de una democracia que garantice la inclusión, la justicia y la libertad.

V. Referencias bibliográficas

- AGUAYO, Javier, “Evolución y atribuciones de las salas regionales”, *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo político democrático de México*, México, TEPJF, 2003.
- ALARCÓN, Víctor y REYES DEL CAMPILLO, Juan, *El sistema de partidos mexicano: ¿una historia sin fin?*, en FREIDENBERG, Flavia (ed.), *Los sis-*

- temas de partidos e América Latina 1978-2015*, México, UNAM, Instituto Nacional Electoral, 2016.
- ANDRADE, Eduardo, *La reforma política de 1996 en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016
- ARREOLA, Álvaro, *La justicia electoral en México. Breve recuento histórico*. México, TEPJF, 2008.
- ASTUDILLO, César, *El derecho electoral en el federalismo mexicano*, México. Segob, Cultura, INEHRM, UNAM, 2018.
- PEZA, José Luis de la, “Notas sobre derecho electoral en México”, *Justicia electoral en el umbral del siglo XXI. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral*, México, TEPJF, IFE, UNAM, UQRoo, ONU PNUD, 1999.
- DUARTE, Rodolfo, “Antecedentes históricos de la justicia político-electoral en México”, *Evolución histórica de las instituciones de la justicia electoral en México*, México, TEPJF, 2002.
- MADERO, Francisco, *La sucesión presidencial en 1910*, México, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, 2012.
- NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, UNAM-Fondo de Cultura Económica, 1994.
- OROZCO, José de Jesús, *Justicia electoral comparada en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.
- OZLAK, Oscar, *Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública*, BID, OEA, Red GEALC, 2013.